



ASUNTO: Se presenta Iniciativa.

H. LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PRESENTE

DIP. ARTURO PIÑA ALVARADO en calidad de diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional, con fundamento en las facultades que me confieren los artículos 30 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como los artículos 16 fracción III, 112, 113 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, sometemos a consideración de este Pleno Legislativo, **LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO SEGUNDO BIS, ASÍ COMO SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 12 BIS, 12 TER, 12 QUATER, 12 QUINQUIES Y 12 SEXIES, A LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México el Plan Nacional de Desarrollo (PND) reconoce que invertir en actividades deportivas supone un ahorro en salud pública, sin embargo señala que la demanda de este servicio aún no está cubierta. Uno de los principales efectos de ello se ha reflejado en que México ocupa el primer país en obesidad adulta e infantil, lo cual deriva en diversas enfermedades crónicas; la revista Forbes, señaló en uno de sus artículos que según el Instituto Nacional de Salud Pública el 70% de los adultos presentan sobrepeso u obesidad, lo cual le costó a



la economía mexicana unos 5,500 millones de dólares (mdd) estimados en 2008. En relación a lo anterior es que según datos del Módulo de Práctica Deportiva y Ejercicio Físico (MOPRADEF) elaborado por el INEGI (2014), el 54.6% de nuestra población de 18 años y más, es inactiva físicamente y tan sólo el 45.4% es activa. Aunque podría percibirse que no hay una diferencia significativa entre la población activa e inactiva físicamente, el desglose de las personas activas físicamente es interesante debido a que sólo el 24.1 % del 100% de la población de 18 años y más; realiza alguna actividad física suficiente para obtener beneficios a su salud.

En este sentido es importante identificar que la falta de práctica de actividad física o deporte social representa un problema importante en la salud de las personas y más aún la poca cobertura de este servicio. *“Para el Instituto Mexicano de la Juventud (Imjuve) resulta fundamental impulsar la práctica del deporte no sólo como una actividad que contribuya al sano desarrollo de las y los jóvenes del país, sino también, promoverlo desde una perspectiva que permita entenderlo como herramienta eficaz para promover la paz y alcanzar los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030.*

El deporte es otro importante facilitador del desarrollo sostenible. Se reconoce que su práctica contribuye cada vez más a hacer realidad el desarrollo y la paz promoviendo la tolerancia y el respeto, y que respalda también el empoderamiento de las mujeres y los jóvenes, las personas y las comunidades, así como los objetivos en materia de salud, educación e inclusión social

Muestra de sus alcances en la construcción de paz y desarrollo de este sector, son los resultados obtenidos a través de los programas de rehabilitación social, donde se utiliza el deporte y la actividad física como una herramienta de trabajo



que aumenta los factores protectores para revertir situaciones de vulnerabilidad y exclusión social, así como la prevención de adicciones.”¹

La práctica deportiva constituye hoy un fenómeno social de especial trascendencia: por una parte, se ha confirmado su importancia como elemento coadyuvante a la salud física y mental de quienes lo practican; por otra parte, se ha revelado como un gran factor de corrección de desequilibrios sociales, crea hábitos favorecedores de la inserción social, canaliza el cada vez más creciente tiempo de ocio y fomenta la solidaridad mediante su práctica en grupo o en equipo. Hoy se trata que el deporte sea un medio para educar a la ciudadanía en valores cívicos, para mejorar su calidad de vida mediante hábitos deportivos saludables y para ingresar socialmente a los ciudadanos. En una sociedad en la que los municipios constituyen la administración pública más cercana al ciudadano, se hace necesario establecer una clara delimitación de competencias deportivas entre las diferentes Administraciones públicas, en materia de deporte.

El artículo 36, fracción XXXIV. De la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, establece como obligación de los municipios Procurar que las poblaciones cuyo censo sea mayor de 500 habitantes, sean provistas de agua potable, panteones, alumbrado público, policía, mercado, centros de educación primaria y secundaria, lugares de recreo, **espacios públicos para la práctica de activación física y deporte.**

De tal forma es que todos los municipios del Estado de Aguascalientes contemplan en sus respectivos Códigos municipales las disposiciones administrativas que prevén la promoción y práctica del deporte, sin embargo, en la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes actualmente no

¹ <https://www.gob.mx/imjuve/articulos/el-deporte-una-herramienta-para-impulsar-el-desarrollo-de-la-juventud>

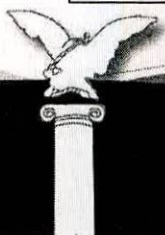
se contemplan disposiciones que puedan armonizar el fomento y la práctica deportiva por medio de los municipios como ya se prevé en otros ordenamientos legales.

El objeto de la presente iniciativa es establecer en la Ley de Cultura Física y Deporte un capítulo que hable de la participación de los municipios en el Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, para garantizar un mejor fomento y práctica deportiva ya que la autoridad municipal es la más cercana a la sociedad buscando dar cumplimiento a lo objetivos del sistema.

Si bien es cierto, el Sistema Estatal ya reconoce en la Ley a los municipios como parte de sus integrantes, mas no se tiene una determinación clara de las funciones, responsabilidades y facultades de los mismos para el cumplimiento de los objetivos de este sistema.

Para una mejor comprensión de lo antes expuesto, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Sin correlativo	<p align="center">CAPITULO SEGUNDO BIS.</p> <p align="center">De la participación de los municipios en el Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte</p> <p>Artículo 12 Bis. Con el fin de fomentar y desarrollar el deporte en los municipios, podrán participar en el sistema estatal, en coordinación</p>

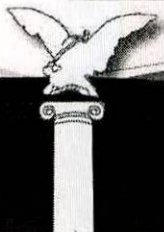


con el Ejecutivo estatal, en los términos de esta ley, cumpliendo con las normas que establece su reglamento.

Artículo 12 Ter. El Estado y los municipios podrán difundir, en el ámbito de sus respectivas competencias, el derecho fundamental de todo ser humano al acceso de una vida sana por medio de la cultura física y el deporte a través de las instancias gubernamentales responsables de la salud pública, la educación, el deporte, la prevención del delito y el desarrollo integral de todos los sectores poblacionales, de acuerdo con los objetivos y fundamentos enunciados en el sistema estatal y sus programas correspondientes.

Artículo 12 Quater. Los Ayuntamientos de los municipios integrados al sistema estatal promoverán la realización de los siguientes objetivos:

I. Coadyuvar en la integración del Registro Estatal de Cultura Física y el Deporte, con el fin de mantener actualizada la información del mismo;



II. Coadyuvar, organizar y coordinar las actividades de cultura física y deporte;

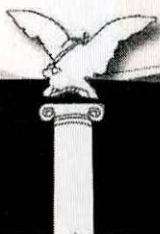
III. Promover la creación y apoyar a los organismos locales que desarrollen actividades de cultura física y deporte y que estén incorporados al sistema estatal;

IV. Prever que las personas con discapacidad, de la tercera edad, infantes y demás grupos vulnerables tengan las facilidades e instalaciones deportivas adecuadas para su acceso y desarrollo;

V. Organizar y coordinar las actividades de cultura física y deporte en las colonias, barrios, zonas y centros poblacionales a través de las ligas, asociaciones vecinales, centros deportivos escolares y clubes municipales;

VI. Promover la identificación y desarrollo de talentos deportivos pertenecientes a su municipio;

VII. Gestionar la integración de las representaciones deportivas municipales para



participar en las competencias regionales y estatales respectivas;

VIII. Asignar los recursos necesarios para el logro de los fines anteriormente señalados;

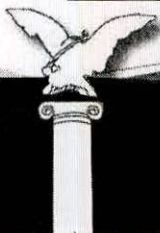
IX. Determinar las necesidades en materia deportiva y crear los medios para satisfacerlas;

X. Otorgar los estímulos y apoyos para el desarrollo y fomento del deporte; y

XI. Las demás que le otorguen otras leyes y disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 12 Quinquies. Los municipios incorporados al sistema estatal proveerán lo necesario, dentro del ámbito de su jurisdicción y en correspondencia con su capacidad presupuestaria y administrativa, para la creación de su respectivo órgano municipal del deporte o dependencia municipal ejecutiva correspondiente, y efectuarán su programación anual en el marco del programa estatal.

Los órganos municipales del deporte, de acuerdo con los planes y programas que



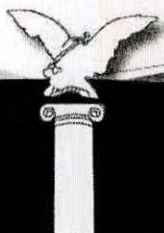
formulen sus respectivos Ayuntamientos, promoverán la coordinación de las asociaciones de vecinos, colonias, barrios, centros de población, comités y ligas deportivas, así como las actividades deportivas que éstos realicen.

Artículo 12 Sexies. Las autoridades municipales que estén integradas al sistema estatal, por conducto del organismo competente, deberán facilitar el uso de las instalaciones para cultura física y deportiva en su ámbito territorial y garantizar la plena utilización de las mismas.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO: Se ADICIONA EL CAPÍTULO SEGUNDO BIS, ASÍ COMO SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 12 BIS, 12 TER, 12 QUATER, 12 QUINQUIES Y 12 SEXIES, A LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, para quedar como sigue:



CAPITULO SEGUNDO BIS.

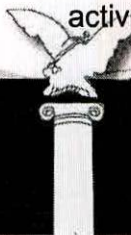
De la participación de los municipios en el Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte

Artículo 12 Bis. Con el fin de fomentar y desarrollar el deporte en los municipios, podrán participar en el sistema estatal, en coordinación con el Ejecutivo estatal, en los términos de esta ley, cumpliendo con las normas que establece su reglamento.

Artículo 12 Ter. El Estado y los municipios podrán difundir, en el ámbito de sus respectivas competencias, el derecho fundamental de todo ser humano al acceso de una vida sana por medio de la cultura física y el deporte a través de las instancias gubernamentales responsables de la salud pública, la educación, el deporte, la prevención del delito y el desarrollo integral de todos los sectores poblacionales, de acuerdo con los objetivos y fundamentos enunciados en el sistema estatal y sus programas correspondientes.

Artículo 12 Quater. Los Ayuntamientos de los municipios integrados al sistema estatal promoverán la realización de los siguientes objetivos:

- I. Coadyuvar en la integración del Registro Estatal de Cultura Física y el Deporte, con el fin de mantener actualizada la información del mismo;
- II. Coadyuvar, organizar y coordinar las actividades de cultura física y deporte;
- III. Promover la creación y apoyar a los organismos locales que desarrollen actividades de cultura física y deporte y que estén incorporados al sistema estatal;



IV. Prever que las personas con discapacidad, de la tercera edad, infantes y demás grupos vulnerables tengan las facilidades e instalaciones deportivas adecuadas para su acceso y desarrollo;

V. Organizar y coordinar las actividades de cultura física y deporte en las colonias, barrios, zonas y centros poblacionales a través de las ligas, asociaciones vecinales, centros deportivos escolares y clubes municipales;

VI. Promover la identificación y desarrollo de talentos deportivos pertenecientes a su municipio;

VII. Gestionar la integración de las representaciones deportivas municipales para participar en las competencias regionales y estatales respectivas;

VIII. Asignar los recursos necesarios para el logro de los fines anteriormente señalados;

IX. Determinar las necesidades en materia deportiva y crear los medios para satisfacerlas;

X. Otorgar los estímulos y apoyos para el desarrollo y fomento del deporte; y

XI. Las demás que le otorguen otras leyes y disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 12 Quinquies. Los municipios incorporados al sistema estatal proveerán lo necesario, dentro del ámbito de su jurisdicción y en correspondencia con su capacidad presupuestaria y administrativa, para la creación de su respectivo



órgano municipal del deporte o dependencia municipal ejecutiva correspondiente, y efectuarán su programación anual en el marco del programa estatal.

Los órganos municipales del deporte, de acuerdo con los planes y programas que formulen sus respectivos Ayuntamientos, promoverán la coordinación de las asociaciones de vecinos, colonias, barrios, centros de población, comités y ligas deportivas, así como las actividades deportivas que éstos realicen.

Artículo 12 Sexies. Las autoridades municipales que estén integradas al sistema estatal, por conducto del organismo competente, deberán facilitar el uso de las instalaciones para cultura física y deportiva en su ámbito territorial y garantizar la plena utilización de las mismas.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

PALACIO LEGISLATIVO, AGUASCALIENTES, AGS.



DIP. ARTURO PIÑA ALVARADO

